

LEGISLACION FEDERAL

I. Derecho constitucional	13
II. Derecho administrativo	15
A) General	15
B) Económico	29
C) Fiscal	31
III. Derecho social	39
A) Derecho del trabajo	39
B) Previsión Social	41
IV. Derecho privado	42
A) Derecho civil	42
B) Derecho procesal civil	43
V. Derecho penal y derecho procesal penal	43
VI. Derecho militar	44
VII. Derecho internacional	45

LEGISLACION FEDERAL

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCION POLITICA

Ley: Reglamentaria de la fracción V del artículo 76 de la Constitución General de la República. La integran quince artículos que comprenden las siguientes materias: 1) Facultad de la Cámara de Senadores para declarar desaparecidos los Poderes de un Estado; 2) Casos que configuran la desaparición de Poderes; 3) Petición para que el Senado conozca las causas por las cuales se estime deben desaparecer los Poderes; 4) Facultad de la Comisión Permanente; 5) Declaratoria para nombrar gobernador provisional; 6) Caso en el cual el Senado puede hacer la designación de gobernador provisional; 7) Actuación de la Comisión Permanente por receso del Senado; 8) Prohibición para designar a personas que hayan formado parte de los poderes desaparecidos; 9) Requisitos para el nombramiento de gobernador provisional; 10) Protesta; 11) Obligaciones del gobernador provisional; 12) Impedimentos del gobernador provisional; 13) Revocación por incumplimiento del gobernador provisional; 14) Caso en que la designación de gobernador provisional ocurra seis meses antes de la celebración de las elecciones ordinarias; y 15) Facultades de los secretarios de Juzgados (D. O. 29-XII-78).

COMISION FEDERAL ELECTORAL

Comités Distritales: Designación, mediante el procedimiento de insaculación, de las personas que deben integrar los Comités Distritales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 1978-1979, por cada una de las entidades de la República (D. O. 4-XII-78).

Acuerdos: Funcionarios electorales y funcionarios de las Comisiones locales y comités distritales electorales, designados, los primeros en forma directa, por la Comisión Federal Electoral; y los segundos por proceso de insaculación, para substituir vacantes que se presentaron (D. O. 27-II-79).

DERECHO AL TRABAJO

Decreto: Se adiciona el párrafo inicial del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el siguiente texto: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley" (D. O. 19-XII-78).

ELECCIONES

Convenio: Que celebran el director del Registro Nacional de electores y el gobernador del Estado de Nuevo León, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los poderes locales y los ayuntamientos (D. O. 8-II-79).

Convenio: Celebrado por el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado de Morelos, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos, ordinarios o extraordinarios (D. O. 14-II-79).

Convenio: Celebrado entre el director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado de Querétaro, para el desarrollo de los trabajos pre-electorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Locales y Ayuntamientos, ordinarios o extraordinarios (D. O. 14-II-79).

PODER JUDICIAL

Decreto: Reforma y adiciona los artículos 40 a 45, 72, 72 bis y 73

de la Ley Orgánica del Poder Judicial. El artículo 40 para aumentar a trece los juzgados de distrito del Distrito Federal; 41) Competencia de los jueces de distrito en materia penal; 42) Competencia de los jueces de distrito en materia administrativa; 43) Competencia de los jueces de Distrito en materia civil; 45) Competencia de los demás jueces de distrito; 72) Enumeración de los juzgados de distrito del Distrito Federal y de los seis Juzgados de distrito en el Estado de Jalisco; del Juzgado Tercero en el Estado de Baja California Norte; y de los Juzgados Primero y Segundo de distrito en el Estado de Yucatán; 72 bis) Integración de los circuitos adonde se encuentran adscritos los juzgados anteriormente citados; 73) Jurisdicción territorial de los nuevos juzgados de distrito ya aludidos en el artículo 72 (D. O. 29-XII-78).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ADMINISTRACION PUBLICA

Decreto: Adición a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 34, con las fracciones XIX y XX, facultando a la Secretaría de Comercio para intervenir en las adquisiciones de toda clase de bienes y artículos que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal; en el control de inventarios; en avalúos y en la baja de bienes muebles (D. O. 8-XII-78).

Acuerdo: Se agregan otras entidades de la administración pública paraestatal, a diversos sectores, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o. del acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 13 de enero de 1977. Se incluyen, por su importancia las siguientes: Banca Somex; Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares; Uranio Mexicano; Fondo de Fomento y Apoyo a la Agroindustria; AHMSA Ingeniería y Colegio de Posgraduados. Se reiteran: Asociación Hipotecaria Mexicana, Financiera Comercial Mexicana, Sociedad Mexicana de Crédito Industrial, varios fideicomisos, AHMSA Comercial, Instituto Nacional de Energía Nuclear y otros centros, consejos, patronatos y fondos; así como las

empresas de participación estatal minoritaria: Asesoría Técnica Industrial, Azufrera Limonta, Cobre de México, Consorcio Manufacturero, Poliestireno y Derivados, Promotora de Papel Periódico y Química Fidor (D. O. 27-II-79) Fe de erratas en D. O. de fecha 5-III-79.

Acuerdo: Se reforman los puntos cuarto, sexto y séptimo y se adiciona el punto octavo, del acuerdo presidencial publicado el 25 de abril de 1977, en la forma siguiente: IV. Atención de necesidades de transportación aérea de las dependencias oficiales. VI. Programa que deberá presentar la Unidad de Transporte Aéreo. VII. Exclusión de estas disposiciones tratándose de las aeronaves de la Fuerza Aérea y Armada nacionales. VIII. Instrucciones a los funcionarios para el uso de las naves oficiales (D. O. 5-III-79).

AGOSTADERO.

Resúmenes: De los coeficientes de agostadero correspondientes a los Estados de Tamaulipas, Campeche, Nuevo León y Baja California Norte, a nivel regional, incluyendo selva, agrupaciones de halofitos, zac-tonales, matorrales, palmares, pastizales, arbusufurtecetes, bosques y matorrales espinosos. Incluyen variaciones del coeficiente de agostadero (D. O. 29-XI-78 y 30-XI-78).

AMBIENTE

Reglamento: Interior de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental. Comprende los siguientes capítulos: I. Ambito de competencias; II. Estructura; III. Funciones; IV. Sesiones y V. Acuerdos (D. O. 13-II-79).

AUTOTRANSPORTE DE CARGA

Reglas: Tarifa general de autotransporte de carga de concesión o permiso federal. Comprende las siguientes materias: carga voluminosa; carga a granel; mercancías cuyo transporte se rehusará; documentación; pago adelantado; duración del transporte; embarques por carro entero; peso sujeto a revisión; clasificación de la carga; cargos por estadía para carros por entero y almacenaje (D. O. 1o.-II-79).

AVIACION CIVIL

Acuerdo: Modifica el artículo segundo del Acuerdo Secretarial publicado en el D. O. de fecha 17 de julio de 1978, por el que se establece el consejo consultivo del centro internacional de adiestramiento de aviación civil; a efecto de aumentar el número de miembros que integrarán dicho consejo (D. O. 31-I-79).

CAMARAS INDUSTRIALES

Oficio: Reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Platería y Joyería en los artículos 2o., 7o., y 8o. relativos a los socios; 11 relativo a cuotas; 50, 51, 56 y 58 relativos a facultades del Consejo Directivo. Quedan derogados los artículos 6o., 13, 14, 16 y 22 (D. O. 21-XII-78).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados, en los artículos 2 y 12. Se reproducen dichos estatutos en su integridad (D. O. 16-I-79).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria Maderera y Similares, publicándose en su integridad dichos estatutos que incluyen las reformas expresadas (D. O. 22-I-79).

Oficio: Se autoriza la reforma al artículo 38 de los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, en lo que corresponde a la celebración de las asambleas generales y los términos de las convocatorias. Se modifica el artículo 8o. para establecer que los ejercicios sociales comprenderán un año (D. O. 24-I-79).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional de la Industria de Perfumería y Cosmética, en los artículos 7o. (socios); 12 y 13 (cuotas); 14 (derogado); 16 y 17 (derechos y obligaciones de los socios); 20, 23 y 24 (solicitudes y registros); 44, 48 bis y 55 (Asambleas); y 74, 75 y 76 (funcionarios administrativos) (D. O. 26-II-79).

Oficio: Se autorizan reformas a los estatutos de la Cámara Nacional del Cemento en las siguientes materias: a) Socios (artículos 3, 6, 11, 13 y 15); b) Cuotas (artículo 8o.); c) Delegaciones (artículo 18); d) Asambleas generales extraordinarias (artículos 31, 32 y 40); e) Facultades y obligaciones del Consejo Directivo (artículos 48 y 52); y f) Capítulo relativo al presidente, vicepresidente y tesorero (artículos 58, 69, 70, 71 y 76) (D. O. 2-III-79).

COLEGIO DE POST-GRADUADOS

Materia agrícola o forestal

Decreto: Crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Colegio de Post-graduados, cuyo objetivo será impartir enseñanza de posgrado, realizar investigaciones y prestar servicios y asistencia técnica en materia agropecuaria y forestal; el cual dependerá de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y estará integrado por una junta directiva en la que intervendrán los secretarios de Educación Pública, Programación y Presupuesto y Agricultura (D. O. 17-I-79).

COMPUTOS DE DIAS HABILES

Tabla: Cómputo de plazos de días hábiles para efectos de la ley y reglamentos relativos a la semana laboral fijada a los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, dependientes del Ejecutivo Federal; mismos que regirán durante el año de 1979 para todos los efectos legales. Tabla adicional de cómputo de plazos de 150 días naturales, para los efectos del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Minera (D. O. 20-XII-78).

CONDECORACIONES

Decreto: Modifica los artículos 2o., 3o., 5o., y 7o. en su primer párrafo, del Reglamento de la Ley de 27 de diciembre de 1949, que creó la condecoración "Emilio Carranza" para modificar los caracteres de la cruz del emblema (artículo 2o.); para modificaciones en la placa de metal alusiva (artículo 3o.); para modificación de la medalla de

primera clase (artículo 5o.); y para modificación de la medalla de segunda clase (artículo 7o., párrafo primero) (D. O. 13-XII-78).

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Acuerdo número 8: Se faculta a los CC. Subdirector Jurídico, jefe de la oficina consultiva y de asuntos notariales y jurídicos, así como al subjefe de la oficina consultiva aludida, para que legalicen firmas y diligencien exhortos de acuerdo con las atribuciones que corresponden al propio Departamento conforme a su ley orgánica (D. O. 13-II-79).

DESARROLLO URBANO

Acuerdo: Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, en su carácter de fideicomitentes, la realización de los actos que legalmente procedan a efecto de modificar el Fideicomiso para el desarrollo urbano de la ciudad Lázaro Cárdenas, en el Estado de Michoacán, constituido el 31 de enero de 1973 y con el objeto de integrar y revisar el Plan de Ordenación de la zona conurbada y establecer zonas de reserva territorial en la región (D. O. 23-XI-78).

EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

Decreto: Crea el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica como organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a fin de establecer sistemas que contribuyan al desarrollo nacional mediante la preparación de personal profesional calificado a nivel de post-secundaria. Constará de los planteles que puedan ser instalados en el Distrito Federal y en la República (D. O. 29-XII-78).

EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 21: Establece las nuevas funciones de Radio Educación: 1) Operar las emisoras XEEP y XEPPM en las bandas de amplitud modulada y onda corta, respectivamente; 2) Integrar y administrar la Fonoteca; 3) Proveer asistencia técnica y de producción radiofónica a

las radioemisoras no lucrativas del país que lo soliciten: 4) Difundir programas de información y análisis; 5) Promover la investigación científica y técnica en materia de radiodifusión; y 6) Responsabilizarse de la realización de estas funciones a través de su Dirección General (D. O. 23-XI-78) Aclaración: en D. O. de fecha 27-XI-78.

Acuerdo número 25: Se adscribe a la Dirección General de Educación Normal, la Escuela Normal de Especialización del Distrito Federal, para la formación de maestros especialistas en la educación de niños, adolescentes y jóvenes atípicos (D. O. 15-XII-78).

Acuerdo número 27: Se adscriben a diversas dependencias de la Secretaría de Educación Pública, los servicios que corresponden a la Dirección de Educación a Grupos Marginados. A la Subsecretaría de Educación Básica los Departamentos de Ahorro y Cooperativas Escolares; a las Delegaciones los recursos humanos, materiales y financieros; a la Dirección General de Educación Indígena los albergues, brigadas y procuradurías indígenas; a la Dirección General de Educación para Adultos las misiones culturales, las salas de lectura, los centros de acción educativa, ocupacional y telesecundaria; el taller de imprenta y la subdirección de sistemas abiertos; a la Dirección General de Educación Primaria en el Distrito Federal los centros regionales de educación fundamental y escuelas asistenciales y a la Dirección de Educación Primaria en los Estados los centros regionales, las aulas móviles y los albergues escolares rurales (D. O. 18-XII-78).

Ley: Para la Coordinación de la Educación Superior. Se integra con tres capítulos que comprenden disposiciones generales; la forma en que la Federación, los Estados y los Municipios se coordinarán para la mejor impartición de la educación superior de conformidad con los requerimientos de cada región y la asignación de recursos que proporcionará la Federación dentro de sus posibilidades presupuestales y de conformidad con las necesidades de docencia, difusión e investigación de cada institución de educación pública superior (D. O. 29-XII-78).

Acuerdo: La administración de los ingresos que se obtengan a través de los establecimientos educativos de la Secretaría de Educación Pública para integrar la asignación de la partida 8101 del Ramo XI del Pre-

supuesto de Egresos de la Federación, se hará por conducto de la Tesorería Federal, quien efectuará los registros correspondientes y expedirá recibo oficial a la Secretaría de Educación (D. O. 25-I-79).

Reglamento: Del Consejo Nacional del Sistema de Educación Tecnológica. Incluye: funcionamiento como órgano de consulta (artículo 1o.); finalidades (artículo 2o.); integración (artículos 3o.); participación de otras entidades, dependencias y organizaciones (artículo 4o.); integración de comisiones (artículo 5o.); funciones del presidente; (artículo 6o.); secretario de acuerdos (artículo 7o.) y sesiones mediante convocatoria del presidente o vice-presidente o mayoría de sus miembros (artículo 8o.) (D. O. 10-I-79).

Reglamento: Del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal. Incluye: actuación de dicho organismo como órgano de consulta (artículo 1o.); finalidades (artículo 2o.); integración (artículo 3o.); participación de representantes de gobiernos estatales, dependencias, entidades u otras organizaciones; (artículos 4o.); comisiones (artículo 5o.); facultades otorgadas al presidente (artículo 6o.); funciones del secretario de acuerdos (artículo 7o.); y celebraciones de sesiones mediante convocatorias de su presidente, vice-presidente o de la mayoría de sus miembros (artículo 8o.) (D. O. 10-I-79).

ENERGIA NUCLEAR

Ley: Reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia nuclear. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales y definiciones de material radiactivo, combustible nuclear, ciclo de combustible nuclear, material nuclear, materiales fisionables especiales, material radiactivo y quemado de combustible nuclear; II. Exploración, explotación y beneficio de minerales radiactivos; III. Comisión Nacional de Energía Nuclear; IV. Uramex; V. Aprovechamiento de los combustibles nucleares y uso de la energía nuclear; VI. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (I.N.I.N.); VII. Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias (D. O. 26-I-79).

ESTIMULOS INDUSTRIALES

Decreto: Se otorgan estímulos a las empresas que llevan a cabo

nuevas instalaciones industriales que se establezcan en zonas preferentes de desarrollo, consistentes en subsidios al consumo de energéticos y petroquímicos básicos, en los parques industriales ubicados en Tampico, Salina Cruz, Coatzacoalcos y Puerto Lázaro Cárdenas (D. O. 29-XII-78) Fe de erratas en D. O. 12-I-79.

Decreto: Se establecen zonas geográficas para la ejecución del programa de estímulos para la desconcentración territorial de las actividades industriales, previsto en el plan nacional de desarrollo urbano; a efecto de: racionalizar la distribución de las actividades económicas para localizarlas en las zonas de mayor potencial del país; cumplir con las políticas del plan para desalentar el crecimiento de la zona metropolitana y fijar zonas geográficas con estímulos fiscales, tarifarios, crediticios y de infraestructura (D. O. 2-II-79).

ESTIMULOS TURISTICOS

Acuerdo: Se establece el sistema nacional de estímulos turísticos, a los cuales podrán aspirar los trabajadores y empleados de la actividad turística; los que presten servicios turísticos y cualquier persona física o moral que directa o indirectamente realice un acto o actividad destacada, que influya en propiciar una mejor imagen; que preste un servicio al turismo en forma destacada; o que signifique una aportación valiosa a la industria de la hospitalidad en nuestro país (D. O. 1o.-II-79).

INDUSTRIA FARMACEUTICA

Decreto: Reforma el primer párrafo del artículo 12 del decreto que fomenta y regula a la industria farmacéutica, para facultar a la Secretaría de Salubridad y Asistencia a recibir solicitudes para el registro de medicamentos, únicamente a las empresas que hayan acreditado su registro en el padrón nacional de la propia industria (D. O. 15-II-79).

INVENCIONES Y MARCAS

Decreto: Reforma el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Invenciones y Marcas publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero de 1976 para prorrogar por un año más, los

plazos a que se contraen los artículos 127 y 128 de dicha Ley (D. O. 29-XII-78).

JUNTAS DE MEJORAS MATERIALES

Decreto: Ordena la liquidación de las Juntas de Mejoras Materiales por conducto de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas. Durante el proceso de su liquidación una comisión formulará el programa para llevarla a cabo, a efecto de que las obras, servicios y sistemas suministrados por las mencionadas juntas, puedan ser transferidos a los ayuntamientos que correspondan, siempre que los acepten los gobiernos locales (D. O. 29-XII-78).

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Ley: Comprende los siguientes capítulos: I. Gobierno y Territorio del Distrito Federal; incluye asimismo funciones de los órganos administrativos centrales, de los órganos administrativos desconcentrados; asignación y distribución de atribuciones; función judicial y jurisdiccional; Ministerio Público y Delegaciones (límites). II. Organización. III. Prestación de los servicios públicos; IV. Patrimonio; V. Organos de colaboración vecinal y ciudadana; V. Participación política de los ciudadanos (Derechos conferidos por la Constitución y Reglamentos; emitir su voto sobre ordenamientos legales sujetos a referéndum; otorgar apoyo a las iniciativas populares sobre ordenamientos legales y reglamentarios) (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

MAIZ

Acuerdo: Se fijan precios máximos de maquila de nixtamal y de venta de harina de maíz nixtamalizado, masa de nixtamal y tortillas de maíz, en la República Mexicana, con apoyo en las disposiciones relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública, Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia Económica y su Reglamento (D. O. 29-XII-78) Aclaración en D. O. de fecha 10-I-79.

MAR

Reglamento: Para prevenir y controlar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias. Comprende los siguientes capítulos: I. Organización y competencia; II. Procedimiento; III. De la inspección y vigilancia; IV. De las excepciones; V. Medidas preventivas; VI. Disposiciones generales. Con tres anexos sobre desechos; substancias y materias que para su vertimiento requieren atención especial y factores que deberán examinarse al establecer criterios que rijan la concesión de permisos para el vertimiento de materias en el mar (D. O. 23-I-79).

MEDICAMENTOS

Acuerdo: Se adiciona con el artículo quinto el cuadro básico de medicamentos del sector público para integrar la Comisión respectiva con representantes del director del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y cuatro vocales que serán los presidentes de las comisiones internas (D. O. 15-I-79).

PESAS Y MEDIDAS

Aviso: De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Normas y de Pesas y Medidas y el artículo 17 de su Reglamento, se hace saber a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales, agrícolas y de servicios, la obligación para el año de 1979 de manifestar o verificar sus instrumentos de pesar y medir (D. O. 15-XII-78).

PESCA

Acuerdo: Para delegar en el director general de Asuntos Jurídicos, la facultad de firmar los acuerdos y proveídos que correspondan al Jefe del Departamento, en los procedimientos de rescisión de contratos que se tramiten (D. O. 24-XI-78).

PREMIOS

Decreto: Crea el premio de música y danza denominado "Vida y Movimiento" como reconocimiento a mexicanos de méritos destacados

en estas actividades. Constará de dos ramas y se conferirá anualmente por un jurado que integrarán la Secretaría de Educación Pública, Universidad Nacional Autónoma y los directores de Danza y Música del Instituto Nacional de Bellas Artes (D. O. 6-III-79).

PRODUCTOS QUIMICO-FARMACEUTICOS

Reglamento: Para el control de productos químico-farmacéuticos, biológicos, alimenticios, equipos y servicios para animales. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Definiciones; III. Control de las empresas y su registro; IV. Responsables; V. Obligaciones profesionales; VI. Registro de productos; VII. Laboratorio de constatación; VIII. Importación y exportación; IX. Publicidad de los productos y empresas; y X. Inspección y procedimientos administrativos (D. O. 12-I-79).

RECURSOS BIOTICOS

Decreto: Crea el Instituto Nacional de Investigaciones sobre recursos bióticos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, como organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, para desarrollar investigaciones, impartir enseñanza y proporcionar servicios que eviten la deformación gradual y constante del medio ambiente, al igual que los trastornos en el equilibrio ecológico, con perjuicio de la vida humana. Se le faculta para conceder grados y otorgar diplomas, promover y crear agroindustrias que utilicen en forma racional los recursos bióticos regionales. Deberá asesorar también al Ejecutivo Federal, a los ejecutivos locales y municipales, y a todos aquellos organismos públicos cuyas funciones se relacionen con el objeto del Instituto (D. O. 2-III-79).

SALUD MUNDIAL

Decreto: Se aprueba el texto de las enmiendas a los artículos 24 y 25 de la constitución de la organización mundial de la salud, firmada en la ciudad de Nueva York con fecha veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis, y adoptadas el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis (D. O. 31-I-79).

SECRETARIA DE COMERCIO

Reglamento: Interior de la Secretaría de Comercio. Comprende los siguientes capítulos: I. Ambito de competencia y facultades del secretario; II. Funciones de los subsecretarios; III. Funciones del Oficial Mayor; IV. Atribuciones de las unidades administrativas; V. Atribuciones de las delegaciones federales de comercio; VI. Suplencia de los funcionarios de la Secretaría; VII. De la desconcentración administrativa; y VIII. De la Comisión interna de administración y programación (D. O. 23-I-79).

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdos: Modificando la estructura administrativa de las Direcciones Generales de Obras Marítimas y de Marina Mercante; con la finalidad de ampliar el desarrollo naval mercante y pesquero del país, atender la infraestructura marítima portuaria; mejorar los servicios que se prestan en los puertos de jurisdicción federal y normar su operación para facilitar el tráfico de la marina mercante (D. O. 14-XII-78).

SECRETARIA DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Reglamento: Interior de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial. Comprende los siguientes capítulos: I. Ambito de competencia; II. Atribuciones delegables y no delegables del secretario; III. Funciones genéricas de los subsecretarios; IV. Funciones del Oficial Mayor; V. De las direcciones y comisiones. Funciones de los directores; de las direcciones y comisiones de carácter específico; VI. Suplencia de los funcionarios de la Secretaría; VII. De la desconcentración administrativa; VIII. De los titulares de los órganos administrativos desconcentrados; IX. Unidades en el interior de la República; y X. Comisión interna de administración y programación (D. O. 6-II-79) Fe de erratas en D. O. de fecha 8-II-79.

SECRETARIA DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Acuerdo: Delega en el Director General de Administración, la facultad de autorizar y firmar toda clase de documentos que acrediten el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría, cualquiera que sea

su monto. Faculta a subdirectores y secretario particular del Director General de Administración para autorizar pedidos y documentación hasta la cantidad de diez mil pesos; y a los Jefes de departamento para autorizar pedidos y documentos hasta por la cantidad de cinco mil pesos (D. O. 1o.-III-79).

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Reglamento interior de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental. Contiene los siguientes capítulos: I. Ambito de Competencia y funciones; II. Estructura e integración; III. Funciones del presidente, de las subcomisiones y del secretario técnico; IV. Sesiones ordinarias y extraordinarias; convocatorias, quorum y orden del día; V. Acuerdos aprobados por mayoría de votos (D. O. 1o.-III-79).

TARIFAS PARA ESTUDIANTES

Circular: A las empresas de servicio público de ferrocarriles, a los concesionarios de transportes de pasajeros de jurisdicción federal y a los permisionarios respectivos, para que apliquen tarifas especiales reducidas en un 50 por ciento de la cuota ordinaria, a los estudiantes que viajen en los periodos de vacaciones aprobados por la Secretaría de Educación Pública y universidades del país (D. O. 18-XII-78).

TARIFAS TRANSPORTACION AEREA

Circular: Con fundamento en los artículos 36, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 49, 50, 51, 70, 120, 330 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación se autoriza la aplicación de las nuevas tarifas para el servicio aéreo nacional de pasaje en equipo de reacción 79-1, estructuradas con base en un factor de \$111.00 por pasajero en la escala y \$1.22 por pasajero-kilómetro, en el recorrido (D. O. 20-XII-78).

TELEVISION

Reglamento del servicio de televisión por cable. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Concesiones; III. Permisos; IV. Instalación; V. Operación; VI. Programación; VII. Inspección y vigilancia; y VIII. Sanciones (D. O. 18-I-79).

TIMBRES POSTALES

Decreto: Programa de emisiones de estampillas postales extraordinarias para el año de 1979: a) Centenario del natalicio de Albert Einstein; b) Trajes típicos nacionales; c) Monumentos prehispánicos; d) Centenario de ingreso de México a la Unión Postal Universal; e) Año internacional del niño; f) Centenario de la autorización del correo en la Nueva España; g) Flora y Fauna de México; 50o. aniversario de la autonomía de la Universidad Nacional de México; h) X aniversario de la llegada del hombre a la luna; i) Centenario del natalicio de Emiliano Zapata; j) Juegos mundiales universitarios; k) Centenario de la invención de la bombilla eléctrica; l) 150o. aniversario del fallecimiento de doña Josefa Ortiz de Domínguez; m) Arte y ciencia de México; n) Universidad 79; ñ) Asamblea general de la Unión de Universidad de América Latina (U.D.U.S.L.) (D. O. 1o.-III-79).

TURISMO

Declaratoria: De zona turística nacional de la Bahía de Tenacatitla, municipio La Huerta del Estado de Jalisco, con las medidas y colindancias descritas en el texto de la misma. Se suspenderá el apoyo del sector público de cambiarse el destino de la tierra o de enajenarse total o parcialmente los programas de desarrollo turístico aprobados para dicha zona (D. O. 16-I-79).

Acuerdo: Crea el Comité de Custodios Honorarios de Turismo, para coordinar las labores de todas aquellas personas a las que se otorgue tal designación y cuyas funciones consistan en detectar irregularidades o circunstancias que deterioren o menoscaben nuestros recursos turísticos (D. O. 7-II-79) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79.

VEHICULOS AUTOMOTORES

Acuerdo: Se conceden facultades para internar vehículos motorizados al resto del país, y que procedan de las zonas libres de los Estados de Baja California Norte, Baja California Sur y secciones territoriales del Estado de Sonora, así como de las franjas fronterizas de la parte norte de la República (D. O. 15-XII-78).

ZONAS LIBRES

Acuerdo: Adiciona la lista de mercancías extranjeras que al introducirse en las zonas libres del país, causarán los impuestos de importación fijados en la tarifa del Impuesto General de Importación, conforme reglas establecidas por las Secretaría de Comercio y Hacienda y Crédito Público (D. O. 22-XII-78).

Acuerdos: Sujetan a requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Comercio a las mercancías que se indican. Este acuerdo sólo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1979 (D. O. 27-XII-78) Fe de erratas en D. O. de fecha 18-I-79 Aclaración en D. O. de fecha 19-II-79).

Formas CA-1 y CC-1: Para solicitar los beneficios a que se refiere el decreto por el cual se fomenta la creación de centros abastecedores y centros comerciales en la franja fronteriza norte y en zonas libres del país, publicado en D. O. de fecha 20 de octubre de 1978 (D. O. 30-I-79).

B) ECONOMICO

FIDEICOMISOS

Decreto: Establece bases para la constitución, incremento, modificación, organización, funcionamiento y extinción de fideicomisos establecidos o que establezca el gobierno federal, de acuerdo con la autorización que dé el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto. Intervendrá en designación de personal, finalidades y cumplimiento de obligaciones, mandatos y todo lo relativo a las obligaciones de los delegados fiduciarios, comités técnicos, contratos y obligaciones de las propias instituciones fiduciarias (D. O. 27-II-79).

FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo: Se fijan las reglas de operación del decreto para el fo-

mento industrial en las franjas fronterizas y zonas libres del país, así como las normas a que habrán de sujetarse las dependencias competentes y sus respectivos representantes en lo tocante a las solicitudes de ampliación, prórroga o modificación de los estímulos y facilidades otorgados a las empresas o importación de mercancías (D. O. 19-I-79).

INSTITUCIONES DE CREDITO

Decretos: Reforma el artículo 109 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, a efecto de derogar los párrafos segundo y tercero (D. O. 26-XII-78).

Decreto: Reformas y adiciones a la Ley General de Instituciones de Créditos y Organizaciones Auxiliares en los artículos siguientes: 2o., concesiones federales a grupos de operaciones de banca y crédito; 3o. bis, control de acciones representativas del capital social; 6o., establecimiento de oficinas en la República; 8o., requisitos para obtener concesiones; 20, depósitos de ahorro; 28, reglas a que se sujetarán las operaciones; 28 bis, sociedades financieras; 54, capital y reservas de capital de los almacenes; 85, uniones de crédito; 86, objetivos de las uniones de crédito; 87, forma de constitución de las uniones de crédito; 88, actividades de las uniones de crédito; 90, importe del pasivo de las uniones de crédito; 94 bis, reglas para realizar operaciones; 95, publicación de los estados mensuales de cuentas; 96, reglas máximas para la estimación de los activos; 100, revocación de las concesiones; 124, hipotecas; 153 bis, sanciones; 157, pagos. Capítulo VII De las Instituciones de Banca Múltiple (D. O. 27-XII-78) Fe de erratas en D. O. de fecha 18-I-79.

Reglamento: Señala los días del año de 1979 en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán suspender sus operaciones de acuerdo con lo que previene el artículo 93 de su Ley General. Incluye asimismo las fechas de suspensión adicionales, en cada una de las entidades federativas (D. O. 29-XII-78).

Acuerdo: Relación de las instituciones de crédito legalmente autorizadas para operar como fiduciarias y en consecuencia, para desempeñar la sindicatura en los términos de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos (D. O. 6-II-79, Tercera sección).

INSTITUCIONES DE FIANZA

Circular: Girada por la Dirección General de Bancos, Seguros y Valores, mediante la cual se fijan los márgenes de operación de las instituciones de fianzas, autorizadas para operar en la República, hasta por los cuales pueden ser aceptadas las pólizas que las mismas expidan, asumiendo plena responsabilidad. Las fianzas excedentes de los límites señalados, podrán ser admitidas únicamente con la conformidad del director, subdirector o jefe de la sección respectiva de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (D. O. 9-I-79).

C) FISCAL

ADUANAS

Ley: De Valoración Aduanera de las mercancías de importación. Comprende: Base gravable para la aplicación de la cuota ad-valorem (artículo 1o.); Valor de las mercancías de importación (artículo 2o.); Forma para determinar dicho valor (artículo 3o.); Definiciones de precios (usual, probable o efectivo, artículo 4o.); Ventas (artículo 5o.); Cargos (artículo 6o.); Marca de fábrica o de comercio extranjeras (artículo 7o.); Valoración de las mercancías (artículo 8o.); Obligaciones del importador (artículo 9o.); Facultades de la Secretaría de Hacienda (artículo 10o.); Despacho aduanero (artículo 11o.); Rectificación del valor declarado (artículo 12o.); Recursos (artículo 13o.); Retiro de mercancías (artículo 14o.); y Cobro de impuestos omitidos (artículo 15o.) (D. O. 27-XII-78).

CODIGO ADUANERO

Ley: Reforma el artículo 11 bis del Código Aduanero en relación con la recaudación que se efectúe en las aduanas fronterizas o marítimas por concepto de los impuestos adicionales sobre los impuestos generales de importación y exportación (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

CODIGO FISCAL

Ley: Reforma varios artículos del Código Fiscal de la Federación en los siguientes ramos: domicilio; sanciones; fijación de créditos fiscales; presentación de manifestaciones, avisos o declaraciones; responsabilidad solidaria; casos de suspensión del procedimiento administrativo; recursos; procedimiento para tramitar recursos; aguamiel; cerveza; consumo de energía eléctrica; consumo de gasolina; industrias del azúcar, alcohol, aguardientes y envasamiento de bebidas alcohólicas; ingresos mercantiles; loterías, rifas, sorteos y juegos permitidos; producción e introducción de energía eléctrica; sal; tabacos labrados; tenencia o uso de automóviles; venta de gasolina; instituciones de crédito; constituciones de fianzas; sociedades de inversión y erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (D. O. 29-XII-78, Sección tercera) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79.

CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

Ley: Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Comprende los siguientes capítulos: I. De la contaduría mayor de Hacienda; II. De la comisión de vigilancia; III. De la contabilidad y auditoría gubernamentales y del archivo contable; IV. De la cuenta pública del gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal; V. De la revisión de la cuenta pública del gobierno federal y de la del Departamento del Distrito Federal; VI. De las responsabilidades; y VII. De la prescripción. El Reglamento lo expedirá la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados (D. O. 29-XII-78, Sección segunda).

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Decreto: Reforma y adiciona la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal en las siguientes materias: Nombramiento de magistrados; funciones de los secretarios generales e impedimentos de magistrados, secretarios y actuarios (artículos 1o., 3o., 12 y 14); atribuciones y competencia (artículos 15 y 21); causas de nulidad y juicios (artículos 22 y 23); procedimiento (artículos 24 a 75 inclusive); sentencias (artículo 79); queja (artículo 82); reclamación (ar-

título 83 a 85); sobreseimiento (artículo 86); casos de contradicción de resoluciones o de violaciones de jurisprudencia de las salas (artículo 87); jurisprudencia (artículo 88 a 92); denuncia respecto de contradicciones (artículo 93); publicación de las tesis jurisprudenciales (artículo 94) (D. O. 3-I-79).

COORDINACION FISCAL

Ley: De Coordinación Fiscal. Comprende los siguientes capítulos: (I) De las participaciones de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, en ingresos federales; (II) Sistema nacional de coordinación fiscal; (III) Colaboración administrativa entre las entidades y la Federación; y (IV) Organismos en materia de coordinación y grupos integrados (D. O. 27-XII-78) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79.

Convenios: Uniformes de coordinación fiscal para el cobro y manejo de los impuestos: I. Sobre la Renta en los conceptos siguientes: a) Ingreso global de las empresas; de los causantes menores; b) Ingreso global de las empresas de los causantes personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas; y c) Sobre productos del trabajo que deben retener y enterar los causantes. II. Sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón. III. Sobre ingresos mercantiles. IV. Sobre tenencia y uso de automóviles. Dichos convenios han sido celebrados con los Estados que a continuación se detallan: Aguascalientes; Baja California Sur; Coahuila; Colima; Chihuahua; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Michoacán; Nayarit; Oaxaca; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Tamaulipas; Veracruz y Zacatecas (D. O. 26-XII-78).

COORDINACION FISCAL.DISTRITO FEDERAL

Convenio: Por el cual se coordinan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Distrito Federal para que el segundo administre los siguientes gravámenes: Impuesto sobre la renta al ingreso global de las empresas de los causantes menores y personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas. Impuesto sobre productos del trabajo que

deban retener los causantes antes indicados. Impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deban cubrir dichos causantes. Impuesto federal sobre ingresos mercantiles e impuesto sobre tenencia y uso de automóviles (D. O. 5-I-79).

CUENTA PUBLICA

Decreto: Se acepta la cuenta pública del gobierno federal. Se da por revisada la de dependencias y organismos descentralizados y empresas de participación estatal, correspondiente al ejercicio fiscal de 1977 y se aprueba la gestión financiera realizadas, atentas las necesidades sociales y económicas que se presentaron en dicho ejercicio fiscal (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

CUENTA PUBLICA, DISTRITO FEDERAL

Decreto: Se acepta la cuenta pública del Departamento del Distrito Federal. Se tiene por revisada la misma, incluyendo la de sus organismos descentralizados, correspondiente al ejercicio fiscal de 1977. Se aprueba asimismo el uso y distribución de los fondos públicos, que se ajustó a los criterios señalados por el presupuesto, incluyendo las diferencias observadas (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

EGRESOS

Presupuesto: Ejercicio fiscal de 1979. Incluye gasto directo del gobierno federal y de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria controlados directamente. El presupuesto ejercerá con base en programas y sub-programas por sectores: agropecuario, industrial, transportes y comunicaciones, comercio, turismo, asentamientos humanos, educación, cultura, ciencia y tecnología, salud y seguridad social, laboral y administración y defensa (D. O. 29-XII-78, Tercera sección) Fe de erratas en D. O. de fecha 19-I-79.

ESTIMULOS FISCALES

Decreto: Establece estímulos fiscales para el fomento de activida-

des industriales, con base en los siguientes objetivos: a) aumentar el empleo; b) estimular la inversión; c) impulsar el desarrollo de la pequeña industria; d) fomentar la producción nacional de bienes de capital; e) propiciar la mayor utilización de la capacidad instalada; y e) promover un desarrollo regional equilibrado (D. O. 6-III-79), V. Acuerdo publicado en D. O. de fecha 9-III-79).

Açuerdo: Establece las reglas para agilizar los trámites relativos al otorgamiento y operación de los estímulos fiscales a que se refieren los decretos de descentralización industrial de fecha 19 de julio de 1972; 5 de abril de 1973 y la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias. Las solicitudes se presentarán por conducto de la Dirección General de Fomento Industrial de la Secretaría del Patrimonio y Fomento Industrial (D. O. 30-I-79).

Decreto: Otorgamiento de estímulos fiscales a la actividad turística, a las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o a las unidades económicas que integren cuando realicen nuevas inversiones; así como a las personas físicas que adquieran inmuebles bajo el régimen de propiedad en condominio destinados a la prestación de servicios de hotel y alojamiento turísticos, conocidos con el nombre de "Condo-hotels" (D. O. 7-II-79).

IMPORTACION

Acuerdos: Eximen del requisito de importación previo, en lo tocante a los permisos respectivos, a varias mercancías provenientes de los países miembros de la Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC) o que sean originarias en particular de los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay y Uruguay (D. O. 23-II-79).

IMPUESTO AD-VALOREM (CAFE)

Decreto: Modifica la tasa ad-valorem de las fracciones arancelarias de la tarifa del impuesto general de exportación correspondientes al café (crudo, tostado, descafeinado; tostado en grano o molido y tostado

en envases metálicos cerrados). El decreto entró en vigor con fecha 5 de enero de 1979 (D. O. 4-I-79).

IMPUESTO.DISTRITO FEDERAL

Acuerdo: Se delega por tiempo indefinido al Departamento del Distrito Federal y a las autoridades fiscales las siguientes facultades: a) Administración, recaudación y liquidación del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles; b) Fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho gravámen; c) Expendio de las formas o documentos que acrediten el pago del mismo impuesto; y d) Determinación o cobro de recargos y multas relativas al propio tributo (D. O. 18-XII-78).

IMPUESTO DE IMPORTACION

Acuerdo: Fija precios oficiales para el cobro de impuestos de importación (Listas número uno y tres), de las mercancías que se indican, para las fracciones comprendidas en la Tarifa del Impuesto General de Importación (D. O. 28-XII-78, Sección cuarta).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Decreto: Reformas y adiciones a la Ley del Impuesto sobre la renta, en los ramos de ingresos en efectivo, en especie o en crédito; de gastos de automóvil; los correspondientes a personas morales de nacionalidad extranjera; al ingreso global de las empresas; al ingreso de las personas físicas; a los ingresos por salario y por la prestación de un servicio personal subordinado; a los ingresos por honorarios; al ingreso por arrendamiento; a los ingresos por enajenación de inmuebles; a los ingresos por adquisición de bienes; a los ingresos derivados de actividades empresariales y a los ingresos por dividendos o ganancias distribuidas por empresas. Se incluyen asimismo reformas sobre las declaraciones anuales (D. O. 29-XII-78, Segunda sección) Fe de erratas en D. O. de fecha 12-II-79 .

INGRESOS

Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1979,

que comprende los diversos impuestos a la renta, a la explotación de recursos naturales, a las industrias, a los ingresos mercantiles, al timbre, de migración, sobre primas, por remuneraciones al trabajo de las personas físicas; al igual que los derechos, los ingresos derivados de la venta de bienes y valores, de financiamientos y de otros ingresos (D. O. 29-XII-78, Sección segunda) Fe de erratas en D. O. de fecha 18-I-79 .

INGRESOS.DISTRITO FEDERAL

Ley: Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el ejercicio fiscal de 1979. Incluye: I. Impuestos; II. Derechos; III. Productos; IV. Aprovechamientos; V. Participaciones en impuestos federales; VI. Impuestos extraordinarios; y VII. Otros ingresos (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

HACIENDA PUBLICA.DISTRITO FEDERAL

Decreto: Reforma el artículo 42, fracción IV, inciso b) y 67 fracción I, de la Ley de Hacienda del Departamento del Distrito Federal; en lo que respecta al plazo para el pago de apartamientos, viviendas o casas construidas por el Departamento y las exenciones a que estarán sujetas los que adquieran viviendas del FOVISSSTE (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

PERMISOS DE IMPORTACION

Acuerdo: Que exime y sujetan al requisito de permiso previo de importación, que deberá otorgar la Secretaría de Comercio, a las mercancías que se indican, comprendidas en las fracciones arancelarias relativas, de la Tarifa del Impuesto General de Importación (D. O. 28-XII-78, Sección cuarta).

PRESUPUESTO.DISTRITO FEDERAL

Egresos: Ejercicio fiscal de 1979. Incluye: a) Jefatura; b) Secretarías; c) Oficialía Mayor; d) Consejo Consultivo; e) Contraloría General y Tesorería; f) Direcciones generales; g) Delegaciones; h) Comisiones; i) Boletaje electrónico; j) Almacenes; k) Junta Local de Conciliación y Ar-

bitraje; l) Tribunal de lo Contencioso Administrativo; m) Tribunal Superior de Justicia; n) Procuraduría; o) Seguridad social; p) Servicios; q) Aportaciones a organismos descentralizados; r) Deuda pública; y s) Adeudos anteriores (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

TIENDAS AEROPUERTOS (DUTY FREE)

Acuerdo: Se autoriza la apertura y operación de establecimientos para expender mercancías extranjeras libres de impuestos en los aeropuertos internacionales de Acapulco, Guadalajara, Puerto Vallarta, Mazatlán, Monterrey y Mérida. Dichas mercancías quedarán sujetas al régimen aduanero de tránsito por el territorio nacional y no cubrirán impuesto de exportación. Los establecimientos serán operados por el Fondo Nacional para Actividades Sociales (FONAPAS) (D. O. 5-III-79).

TRIBUNAL FISCAL

Ley: Reforma el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, para determinar que los nombramientos de los magistrados surtirán efectos por el periodo comprendido entre el primero de enero de mil novecientos setenta y nueve y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (D. O. 29-XII-78, Tercera sección).

VALOR AGREGADO

Ley: Impuesto sobre el Valor Agregado: Contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. De la enajenación; III. De la prestación de servicios; IV. Del uso o goce temporal de bienes; V. De la importación de bienes y servicios; VI. De la exportación de bienes y servicios; VII. De las obligaciones de los contribuyentes; VIII. De las facultades de las autoridades; y IX. De la participación de las entidades federativas (D. O. 29-XII-78, Sección segunda).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Oficios: Se comunican los criterios conforme a los cuales la Dirección de Capacitación y Adiestramiento dependiente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá proceder en los siguientes ramos:

1. Presentación de planes y programas.
2. Solicitudes de autorización y registro de agentes de capacitación.
3. Formulación y expedición de las constancias de habilidades laborales. Se incluyen las formas correspondientes para cubrir la información que se exige (D. O. 8-I-79).

CONTRATO-LEY

Industria azucarera

Convenio: Se tiene por revisado el contrato-ley de la Industria Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana en su clausulado total. Se anexan a dicha contratación las trece actas levantadas por la Comisión de Contratación y Tarifas y las cuatro actas de las sesiones plenarias, que forman parte de la misma (D. O. 27-XI-78).

Industria del hule

Convenio: Dando por concluida la convención y por revisado el contrato-ley de la Industria de la Transformación del Hule en productos manufacturados, incluyendo las modificaciones introducidas en actas particulares, aprobadas en sesiones plenarias. Se modifican asimismo varios artículos (64, 124, 125, 128, 133 y 137) (D. O. 2-III-79).

Industria textil del ramo de algodón

Acta: Contrato-ley de la industria textil del ramo de algodón y sus mixturas, así como las tarifas mínimas uniformes correspondientes a las

diversas secciones de acabado y las reglas generales de modernización que habrán de regir en el bienio de 1979 y 1980 (D. O. 9-II-79).

Industria textil del ramo de la seda

Convenio: Se tiene por revisado el contrato-ley de la industria textil del ramo de la seda y de toda clase de fibras artificiales y sintéticas, incluyendo el acta de clausura de la comisión revisora, en los términos del artículo 419 bis de la Ley Federal del Trabajo (D. O. 16-II-79).

Industria textil del ramo de listones y otros

Convenio: Firmado entre patrones y trabajadores de la Industria Textil del Ramo de Listones, Elásticos, Encajes, etcétera, en Telares de Tablas Jacquard o Agujas, de la República Mexicana, en virtud del cual se dio por revisado el contrato-ley de dicha industria y se fijaron las bases salariales respectivas. Se anexa acta de la sesión plenaria de la convención revisora respectiva (D. O. 11-XII-78).

Radio y televisión

Convenio: Se tiene por revisado el contrato-ley de la industria de la radio y la televisión, por parte de los trabajadores y patrones afectos a dicha industria, en lo que corresponde al aspecto salarial que regirá a partir del treinta y uno enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 13-II-79).

Ramo textil de lana

Convenio: Se da por revisado el contrato-ley de la Industria Textil del ramo de la lana y se inserta el acta de clausura de la convención en la que fue aprobado dicho convenio (D. O. 24-I-79).

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Acuerdo: Amplía la jurisdicción territorial de la Junta Federal Permanente de Conciliación, con residencia en Sabinas, Coahuila, a efecto de comprender los municipios de la parte norte del estado (D. O. 12-II-79).

SALARIOS MINIMOS

Resolución: Del Consejo de representantes obreros, patronales y del gobierno ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, fijando los salarios mínimos generales, para trabajadores del campo y especiales, que regirán durante el año de 1979, en las ochenta y nueve zonas económicas en que ha sido dividida la República para este objeto (D. O. 28-XII-78, Sección segunda) Fe de erratas en D. O. de fecha 8-I-79.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Decreto: Reforma el artículo 5o., fracción III, párrafo segundo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para incluir como personal de confianza, en la Contaduría Mayor de Hacienda; al contador, sub-contador mayor; directores, subdirectores, jefes de departamento, auditores, asesores y secretarios particulares de los funcionarios mencionados (D. O. 29-XII-78).

B) PREVISION SOCIAL

AGUINALDO

Decreto: Procedimientos para regular el aguinaldo que se concederá a los trabajadores al Servicio del Estado en el año de 1978, en el orden federal; tanto al personal al servicio de los Poderes de la Unión y Departamento del Distrito Federal, como al personal de los organismos públicos descentralizados; al personal de confianza; al personal militar en activo; al personal del servicio exterior y a las personas que prestan servicios mediante contrato de honorarios, al igual que a los pensionistas, cuya gratificación deriva de un acto discrecional del Ejecutivo Federal (D. O. 7-XII-78).

VACACIONES

Acuerdo: Se comunica a las dependencias del Ejecutivo Federal que a la fecha no hayan establecido el sistema de vacaciones escalonadas, que el personal de las mismas disfrutará de un periodo de vacaciones de invierno, que comprenderá del 18 de diciembre al 3 de enero de

1979, debiendo quedar el número de personas necesarias para establecer las guardias que se requieran en el despacho de los asuntos urgentes (D. O. 6-XII-78).

VIVIENDA

Decreto: Reforma los artículos 1, 2, 5, 7 y 12 a 16 de la Ley que creó el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular, para crearle a dicho Instituto un carácter técnico y promocional; modificar sus objetivos; los órganos que lo integran; expresar las entidades que deban auxiliarlo y los recursos de que dispondrá en el futuro (D. O. 29-XII-78).

IV. DERECHO PRIVADO

A) DERECHO CIVIL

CODIGO CIVIL

Decreto: Reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal, en las siguientes materias: Jueces y actas del Registro Civil (artículos 35 a 42; 49; 51 a 55; 58 a 60; 65 a 68, 75 y 76). Actas de reconocimiento (artículos 81 a 86, 89; 90; 93; 103; 103 bis; 112 y 115 a 129). Inscripciones de las ejecutorias que declaran o modifican el estado civil (artículos 131 a 133). Rectificación, modificación y aclaración de las actas del Registro Civil (artículo 138 bis). Testamento ológrafo (artículos 1550 a 1560; 1564; 1594; 1596; 2310; 2313; 2852 y 2853). Capítulos relativos al Registro Público (1o. Organización; 2o. Disposiciones comunes de los documentos registrables; 3o. Prelación; 4o. Personas que pueden solicitar el registro; 5o. Calificación registral; 6o. Extinción de asientos; 8o. Registro de la propiedad inmueble y títulos inscribibles y anotables; 9o. Inmatriculación; 10o. Sistema registral; 11o. Registro de operaciones sobre bienes muebles; y 12o. Registro de personas morales) (D. O. 3-I-79).

REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.DISTRITO FEDERAL

Reglamento: Incluye los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; Título segundo. De los Procedimientos (capítulo I. Del sistema; II. De los documentos sujetos a inscripción; III. De los índices; IV. De las condiciones requeridas para la práctica de las inscripciones; V. De la rectificación de los asientos; VI. De la propiedad; VII. Del recurso registral) (D. O. 22-I-79).

B) DERECHO PROCESAL CIVIL

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

Reglamento: Comprende tres títulos y los siguientes capítulos. Título primero: organización y funcionamiento del Registro (capítulo I. Disposiciones generales; II. Dirección; III. Subdirección; IV. Cuerpo de auxiliares; V. Sección jurídica; VI. Sección Administrativa y de control; VII. Sección de oficialía de partes; VIII. Sección de calificación e inscripción; IX. Sección de certificaciones e índices; X. Sección de Boletín, publicaciones y estadística; XI. Sección de implementación técnica; XII. Sección de coordinación de actividades culturales, sociales y de difusión; XIII. Biblioteca y archivo. XIV. Obligaciones del personal en general). Título segundo: Ramos, folios e índices del Registro (capítulo I. Disposiciones generales; II. Folio diario de entradas y trámite; III. Folio de derechos reales; IV. Indices). Título tercero: Procedimiento registral (capítulo I Disposiciones generales; II. Registro inmobiliario; III. Registro mobiliario; IV. Registro de personas morales; V. Rectificación de los asientos; VI. Extinción y cancelación de los asientos; VII. Publicidad de las notificaciones y de los términos; VIII. Recursos; y IX. Inmatriculación de inmuebles) (D. O. 17-I-79).

V. DERECHO PENAL

Y

DERECHO PROCESAL PENAL

CODIGO PENAL

Decreto: Se reforman los artículos 85, 194, 195, 196, 197 y 198

del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la república en materia federal, en las siguientes materias: libertad preparatoria (artículo 85; actuación de jueces y agentes del Ministerio Público en materia de delitos contra la salud, con asistencia de perito (artículo 194); sanciones a quien siembre o cultive plantas de cannabis o marihuana (artículo 195); sanciones a quien por una sola vez transporte cannabis o marihuana (artículo 196); casos en que se impondrá prisión (artículo 197); casos de delitos contra la salud cometidos por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad encargados de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de vegetales o sustancias psicotrópicas (artículo 198) (D. O. 8-XII-78).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Decreto: Reforma al artículo 541 del Código Federal de Procedimientos Penales, referido a la solicitud de informes respecto de sentenciados que se encuentren purgando condena por delitos contra la salud y del dictamen que debe rendir el Consejo Técnico Disciplinario. Del resultado de tales informes se resolverá lo procedente para otorgar la libertad preparatoria y se fijarán las condiciones a que deba sujetarse su concesión (D. O. 8-XII-78).

JURADO POPULAR

Relaciones: Listas definitivas de las personas aptas para desempeñar el cargo de jurados populares en los casos de competencia del Distrito Federal, señalándose su profesión, ocupación o el trabajo que les proporcione un modo honesto de vivir, así como sus domicilios; de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5o.; artículo 20, fracción VI y artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal; artículos 648, 649 y 674 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (D. O. 30-XI-78).

VI. DERECHO MILITAR

FUERZAS ARMADAS

Ley: De disciplina de la Armada de México. Comprende los si-

güentes cuatro capítulos:

- I. Disposiciones Generales
- II. Lineamientos de Conducta
- III. Correctivos Disciplinarios
- IV. Organismos Disciplinarios.

Procedimiento ante el Consejo de Honor e integración de dicho Cuerpo. Se faculta a los organismos disciplinarios para elaborar su Reglamento (D. O. 26-XII-78).

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. A. Comprende cuatro capítulos: I. Régimen y capital social; II. Objeto social y operaciones; III. Administración y vigilancia; y VI. Disposiciones generales. Se abroga la Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1946. Se derogan diversos artículos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (D. O. 29-XII-78).

VII. DERECHO INTERNACIONAL

AMISTAD Y COOPERACION

Decreto: Se aprueba el Convenio de Amistad y Cooperación entre México y la República Federativa de Brasil, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día dieciocho del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-XII-78).

AVIACION CIVIL

Decreto: Aprueba el protocolo relativo al texto auténtico cuadrilingüe del convenio sobre aviación civil internacional (Chicago 1944), firmado en Montreal el día treinta del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete (D. O. 30-I-79).

AZUCAR

Decreto: Se aprueba la resolución número tres adoptada por el Consejo Internacional del Azúcar con fecha 30 de agosto de 1977, por

virtud de la cual el Convenio Internacional del Azúcar, de 1973, se proroga hasta el 31 de diciembre de 1978 (D. O. 11-XII-78) Aprobación del Convenio respectivo: D. O. 13-XII-78.

COOPERACION CIENTIFICA

Decreto: Aprueba el convenio básico de cooperación científico-técnica, celebrado entre el gobierno de México y el de la República Popular de Bulgaria; firmado en la ciudad de Sofía, el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 30-I-79).

COOPERACION CULTURAL. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Se aprueba el convenio de cooperación cultural y educativa celebrado entre el gobierno de México y el de la República Popular China; suscrito en la ciudad de Pekín con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 23-I-79).

COOPERACION INDUSTRIAL. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Aprueba el Acuerdo Básico de Cooperación Industrial, celebrado entre México y la República Federativa del Brasil, suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-XII-78).

EDUCACION

Decreto: Se aprueba el Convenio de Cooperación, que celebran los países de América Latina y el Caribe, para reestructurar el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa, suscrito en la ciudad de México, con fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 24-I-79).

EJECUCION DE SENTENCIAS. TRATADO INTERNACIONAL

Decreto: Aprueba el Tratado celebrado entre México y Canadá sobre ejecución de sentencias penales; suscrito en la ciudad de Ottawa el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y siete (D. O. 22-XII-78).

EXTRADICION

Decreto: Se aprueba el Tratado de Extradición celebrado por los gobiernos de México y los Estados Unidos de América, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 23-I-79).

MAR

Decreto: Se aprueba el Tratado sobre Límites Marítimos celebrados entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de Norteamérica, firmado en la ciudad de México, Distrito Federal, con fecha cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-I-79).

NACIONALIDAD

Decreto: Se aprueba la Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, con fecha veinte de febrero de mil novecientos setenta y siete (D. O. 24-I-79).

ORIENTACION PROFESIONAL. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Promulgación del Convenio sobre Orientación Profesional y la Formación Profesional en el Desarrollo de los Recursos Humanos, adoptado por la Conferencia General de la Organización del Trabajo, el 23 de junio de 1975. Comprende: Políticas y programas; desarrollo de sistemas abiertos, flexibles y complementarios; ámbitos de la orientación e información; ratificaciones formales y obligaciones derivadas de tales ratificaciones (D. O. 23-XI-78).

TEXTILES

Decreto: Se aprueba el protocolo por el cual se prorroga el acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles, hecho en la ciudad de Ginebra, Suiza, el catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete (D. O. 22-I-79).

TRABAJO

Decreto: Se promulga el Convenio sobre Consultas Tripartitas para promover la aplicación de las Normas Internacionales de Trabajo; adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con fecha 21 de junio de 1976. Prevé los procedimientos para celebrar consultas sobre propuestas, respuestas de los gobiernos, recomendaciones, cuestiones que puedan plantearse con respecto a las memorias de la OIT y propuestas de denuncias de convenios ratificados (D. O. 28-XI-78).

Decreto: Promulga el convenio sobre las Organizaciones de Trabajadores Rurales y su funcionamiento en el Desarrollo Económico y Social; adoptado el día 23 de junio de 1975, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Comprende: Categoría de trabajadores; principios de libertad sindical; adquisición de las agrupaciones de personalidad jurídica; ejercicio de derechos y límites de la legislación nacional (D. O. 4-XII-78).

Decreto: Se promulgan los Estatutos del Centro Internacional para Empresas Públicas de Países en Desarrollo, adoptados en Ljubijana, República de Yugoslavia, el 4 de marzo de 1976; cuyos objetivos se resumen en: efectuar estudios y proyectos de investigación e intercambio de información sobre los aspectos y funcionamientos de las empresas públicas y el papel que juega este sector en la economía nacional; la forma en que deben contribuir al desarrollo del nuevo orden económico internacional basado en la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (D. O. 7-XII-78).

TRANSPORTES AEREOS. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Aprueba el acuerdo que modifica y prorroga el convenio sobre transportes aéreos, de fecha quince de agosto de mil novecientos sesenta, celebrado entre el gobierno de México y el de Estados Unidos de América; elaborado en la ciudad de México, D. F., con fecha veinte de enero de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 30-I-79).

TRANSPORTE MARITIMO. CONVENIO INTERNACIONAL

Decreto: Aprueba el convenio de transportación marítima, cele-

brado entre el gobierno de México y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas; hecho en la ciudad de Moscú el día siete del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 30-I-79).

TURISMO

Decreto: Se aprueba el Convenio de Turismo celebrado entre México y los Estados Unidos de Norteamérica, suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal, el día cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 22-XII-78).

Decreto: Se aprueba el acuerdo celebrado entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de Japón, sobre cooperación en materia de turismo, firmado en la ciudad de Tokio el día primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho (D. O. 19-I-79).

ZONAS LIBRES

Acuerdos: Fija reglas de operación en relación con el decreto por el cual se conceden estímulos y facilidades para el establecimiento, ampliación y operación de centros comerciales en la franja fronteriza norte y en las zonas libres del país, publicado en D. O. de fecha 20-X-78 (D. O. 19-I-79).